



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 0196

04 FEB 2015

()

“Por la cual se declara desierto el concurso de mérito para una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 201788, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 130 de 2011”.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11, artículo 31 Numeral 4 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 44 del Acuerdo No. 160 del 03 de Agosto del 2011, Modificado por el Acuerdo No 172 de 06 de Junio de 2012, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No.160 del 03 de agosto de 2011, Modificado por el Acuerdo No 172 del 06 de junio de 2012, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP.

En virtud de lo anterior, la CNSC ofertó Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 201788, Denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-, para lo cual, una vez en firme cada una de las pruebas aplicadas y consolidados los resultados de las mismas, se procedió a conformar la lista de elegibles del empleo en mención, mediante la Resolución No. 0657 del 28 de marzo de 2014, la cual fue publicada el día 02 de Abril de 2014 y, de la que hace parte Un (1) elegible, así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar y adoptar la lista de elegibles para proveer (1) vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el No. 201788, ofertada en la Convocatoria No. 130 de 2011 – UGPP.

Entidad: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	
Número de empleo CNSC: 201788	Nivel Jerárquico: Profesional
Código del empleo: 2028	Grado: 21
Denominación: Profesional Especializado	
Dependencia: SUBDIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN DE EXPEDIENTES PENSIONALES	
Vacantes: 1	

POSICIÓN	PUNTAJE	DOCUMENTO	NOMBRE
1	77,26	79856960	JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS

Que en virtud a lo establecido en el Art. 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-, presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio con radicado No 11201 del 08 de abril de 2014, solicitud de exclusión de la lista de elegibles, al señor JOHN

"Por la cual se declara desierto el concurso de mérito para una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 201788, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 130 de 2011".

RICARDO GONZÁLEZ COBOS, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, sustentada en los siguientes términos:

"(...) No aporta tarjeta profesional, la cual es un requisito imprescindible para ingenieros y está contemplado como requisito en el Artículo 3 del acuerdo 298 de 2013. (...)"

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante auto No 0117 de 25 de Abril de 2014, y con fundamento en el Art. 16 del Decreto 760 de 2005, Inicia la Correspondiente Actuación Administrativa tendiente a determinar la exclusión de la lista de elegibles al Señor Jhon Ricardo González Cobos, lista adoptada mediante resolución 0657 de 28 de Marzo de 2014.

Que en cumplimiento a lo Exigido en el Art. 29 de la Constitución Nacional, los Principios de Carrera Administrativa, y del Procedimiento Administrativo establecido en el Art. 3 Numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- *"En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción"*, la Comisión Nacional del Servicio Civil otorgó un término de diez (10) días al señor JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS, para que en ejercicio a su derecho de defensa y contradicción procediera a intervenir en la referida actuación administrativa.

Que el señor JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS, a pesar de haber sido notificado en debida forma del auto No 0117 de 25 de Abril de 2005 que dio inicio a la actuación administrativa tendiente a determinar su exclusión, no ejerció dentro del término legal el derecho de defensa el cual era titular.

Que una vez vencida la etapa de la actuación administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, procedió, mediante resolución número 1945 del 18 de Septiembre de 2014, a emitir decisión a la solicitud de exclusión, presentada por la Representante Legal y Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, en el sentido de acceder a la misma y en consecuencia excluir de la lista de elegibles para el empleo número 201788, código 2028, Grado 21, denominado Profesional Especializado y adoptado mediante resolución número 0657 de 28 de Marzo de 2014 al señor JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS.

Que al no utilizar el derecho establecido en el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011, al no interponerse el recurso de reposición dentro del término legal exigido, que controvertiera la decisión adoptada por la CNSC, en efecto, la resolución No 1945 del 18 de Septiembre de 2014 quedó en firme.

Que una vez terminada la Actuación Administrativa, se concluye que, la lista de elegibles No 0788 de 28 de Marzo de 2014, queda sin efectos jurídicos para la provisión del empleo número 201762, código 2028, Grado 21, denominado Profesional Especializado, al no contar con más integrantes que generen un orden de elegibilidad, razón por la cual se deberá declarar desierto el cargo en mención.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

El artículo 14 del Decreto 760 de 2005, consagra:

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la comisión de personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

"Por la cual se declara desierto el concurso de mérito para una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 201788, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 130 de 2011".

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...)"

El artículo 16 del Decreto 760 de 2005, consagra

"ARTÍCULO 16. (...) *Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

El artículo 44 del Acuerdo No. 160 de 03 de agosto de 2011 *"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP", Convocatoria No. 130 de 2011 establece:*

"ARTÍCULO 44°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. *La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.*

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas (...)"

3. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como órgano garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Por su parte, el artículo 31 del Decreto 1227 de 2005 establece que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso, así como su modificación en virtud del artículo 15 del Decreto 760 de 2005.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional es competente para modificar la lista conformada para el empleo No. 201788, y en su reemplazo declararlo desierto por no contar la lista con mas elegibles que pudiesen suplir la vacancia.

4. CONSIDERACIONES:

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito y eficacia en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

En este sentido, una vez comparado los requisitos exigidos para el ejercicio de las funciones de la oferta OPEC No. 201788 de la convocatoria 130 de 2011 con los requisitos profesionales exigidos y allegados

"Por la cual se declara desierto el concurso de mérito para una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 201788, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 130 de 2011".

por el elegible, se desprende que el señor JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS, no es acreedor al cargo por lo demostrado dentro de la respectiva actuación administrativa, por lo que se hace necesario excluirlo de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0657 de 2014, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 201788, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, y en consecuencia ordenar la declaratoria de desierto para el empleo aquí mencionado.

Lo anterior, conlleva necesariamente a la declaratoria de desierto del empleo identificado con el código OPEC No. 201788, aclarando que con la misma no se afectan derechos adquiridos de ningún elegible en razón a que la lista no ha cobrado firmeza, motivo por el cual la CNSC considera procedente realizar la declaratoria de desierto del empleo, y de esta manera garantizar el principio de mérito que atañe para el acceso al cargo público.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 29 de enero de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Desierto, el concurso de mérito para una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 201788, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21 de la UGPP por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Divulgar la presente Resolución a través de las páginas Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a los aspirantes que integraban la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0657 del 28 de marzo de 2014, a través de las direcciones de correo electrónico reportadas por los concursantes en la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP.

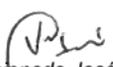
ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a de su publicación y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá D.C., el 04 FEB 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E).


Despacho Comisionado José E. Acosta R.
Elaboró: Sonia Milena Benjumea C. 
Revisó: María Cristina Díaz Anaya. 